

2955768

AUTO No. 02066

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2009ER1842 del 19 de Enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante visita realizada el 14 de Enero de 2009, emitió **Concepto Técnico No 2009GTS151 de fecha 26 de Enero de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa y una (1) tala de Eucalipto Pomaroso.

Que en el mencionado Concepto Técnico autorizó al Representante Legal del **COLEGIO CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, o por quien haga sus veces, la practica silvicultural de tala y que por tal razón debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante la plantación de tres (3) arboles equivalentes a 3 IVP's, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Arborización para Bogotá, además del pago por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, correspondiente al concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS151 de fecha 26 de Enero de 2009, se notificó personalmente el día 29 de Abril de 2009, a la señora **LIBIA ESPERANZA ABRIL BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.098.126 de Bogotá, previa autorización por parte del señor **NEPO TORRES MANRIQUE**, en calidad de Subdirector Educación CAFAM.

Página 1 de 5

AUTO No. 02066

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 26 de Noviembre de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 09480 del 28 de Diciembre de 2012**, en el cual se determinó: *“Mediante visita de seguimiento silvicultural el día 26/11/2012, se verificó la tala de un (1) individuo de la especie Acacia japonesa y de un (1) Eucalipto pomaroso, ubicados en la Carrera 68 No. 64 – 45; autorizados por el concepto técnico 2009GTS151 de 26/01/2009. En cuanto a la Compensación, se plantaron tres (3) arboles de diferentes especies que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, Se anexa copia de pago por concepto de evaluación y seguimiento. El tramite no requirió salvoconducto de movilización de madera”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-931**, se evidencio recibo de pago (FL.10) No. 706909/293796 por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento De fecha 29 de abril de 2009

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 02066

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"**.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"**.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"**.

AUTO No. 02066

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-931** en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **COLEGIO CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-931**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **COLEGIO CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **COLEGIO CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No 64 – 45, barrio Bosque Popular de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02066

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2014 del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Jarama
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-931

Elaboró: Diana Paola Lopez Perez	C.C.: 52863274	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
Revisó: Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C.: 41763525	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014